

Legislación consolidada

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Publicado en: «BOE» núm. 7, de 08/01/2000.

Entrada en vigor: 08/01/2001

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: [BOE-A-2000-323](#)

...

Artículo 52. *Competencia territorial en casos especiales.*

...

1. No se aplicarán los fueros establecidos en los artículos anteriores y se determinará la competencia de acuerdo con lo establecido en el presente artículo en los casos siguientes:

...

10.º En materia de impugnación de acuerdos sociales será tribunal competente el del lugar del domicilio social.

...

Artículo 76. *Casos en los que procede la acumulación de procesos.*

...

2. Asimismo, procederá la acumulación en los siguientes casos:

...

2.º Cuando el objeto de los procesos a acumular fuera la impugnación de acuerdos sociales adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano colegiado de administración. En este caso se acumularán todos los procesos incoados en virtud de demandas en las que se soliciten la declaración de nulidad o de anulabilidad de dichos acuerdos, siempre que las mismas hubieran sido presentadas en un periodo de tiempo no superior a cuarenta días desde la presentación de la primera de las demandas.

...

Artículo 249. *Ámbito del juicio ordinario.*

1. Se decidirán en el juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía:

...

3.º Las demandas sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles.

...

Artículo 727. *Medidas cautelares específicas.*

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrán acordarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

...

10.^a La suspensión de acuerdos sociales impugnados, cuando el demandante o demandantes representen, al menos, el 1 o el 5 por 100 del capital social, según que la sociedad demandada hubiere o no emitido valores que, en el momento de la impugnación, estuvieren admitidos a negociación en mercado secundario oficial.